MAGISTERIO LEGAL

REVISTA DIGITAL

ESPECIALIZADA EN TEMAS JURÍDICOS MAGISTERIALES

La UMA. La nueva pesadilla de los trabajadores del estado y los pensionados

Edgar Iván Solís Cota

UMA. Disposición creada para una finalidad y que derivó en una afectación a los pensionados.

Jesús Heriberto Torres Escalona

Deducciones en la declaración anual de impuestos

Jorge Topete Calvario

Un acercamiento a la visión de agenda de trabajo que pretende impulsar quien dirija la Sección 37 del SNTE

Redacción ML

Educación: estrés y factores críticos en los alumnos en tiempos de pandemia

Arturo Rizo Rosales

¿Quienes están obligados a enfrentar el pago por daño moral por acoso escolar?

Eduardo Josué Animas Hernández

Marzo del 2021

Número 4

EDITORIAL

por ***Elvira Guadalupe Vázquez López***

Estamos a pocos meses de conmemorar diez años de una de las reformas constitucionales más importantes de la historia del derecho contemporáneo en México, a una década de que se integraran a nuestra máxima carta de derechos y libertades conceptos de gran avanzada como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro homine, todos de gran valía y suma importancia, pero de estos últimos dos, uno de ellos refiere que ante todo y por sobre todo no puede haber regresividad, incluso aun cuando se pretenda alegar falta de recursos para no garantizar determinado derecho que ya se tiene reconocido (progresividad), o bien cuando se esté ante un conflicto interpretativo se deber estar a la aplicación que más beneficie o favorezca a la persona o al ciudadano (pro homine).

Salta a la arena, que en recientes interpretaciones del máximo órgano garante de lo que manda nuestra Constitución, al momento de decantarse por fijar una postura respecto de una contradicción de tesis generada por dos criterios opuestos generados en órganos jurisdiccionales federales diferentes, se haya tenido una lectura que desentona con lo que se pretende sea nuestro Estado de Derecho, uno que haga que sus gobernados sientan la protección de instituciones sólidas que logren librar sendas batallas legales y argumentativas, y que en ese campo salgan incólumes actualizando y dando vida institucional a las premisas de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.

Resulta sorprendente y de cierta forma incomprensible, como en diversos ejercicios el Tribunal facultado para realizar la función interpretativa de normas, ha transitado por prácticas que van desde la meramente cognitiva, enumerar los diferentes significados, a la decisoria consistente en elegir de entre los significados y la creadora o constructiva, en la cual ha dotado de contenido a las disposiciones jurídicas o a principios incluso del orden constitucional, en los cuales se genera una delgada línea que hace presumir confusión y en el peor de los casos afectación a la sociedad, en su modalidad colectiva o individual. Ejemplos de esta práctica lo son definiciones surgidas de la interpretación de conceptos como libertad de expresión, debido proceso o incluso bullying escolar.

Confiamos que en futuros ejercicios legales de defensa de derechos sobre todo de aquellos considerados adquiridos - entendiéndose por estos como los que introducen un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado- se llegará a un estudio sesudo que haga sentir un verdadero y robusto entendimiento de la era del derecho a la que México apostó ingresar al implementar la reforma de 2011.

Ex Directora de la Casa de la Cultura Juridica de la SCJN en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se desempeñó como enlace administrativo de la coordinación de maestrías en el IIJ-UNAM.

Índice:

Editorial ..... *Pag. 1*
Elvira Guadalupe Vázquez López

La UMA, la nueva pesadilla de los trabajadores
Del estado y los pensionados. ..... *Pag. 2*
Edgar Iván Solís Cota

Un acercamiento a la visión de agenda de trabajo
que pretende impulsar quien dirija ..... *Pag. 5*
la Sección 37 del SNTE.
Redacción ML

U M A. Disposición creada para una finalidad y
que derivó en una afectación a los pensionados. ..... *Pag. 7*
Jesús Heriberto Torres Escalona

Deducciones, en la declaración anual de impuestos. ..... *Pag. 9*

Educación: estrés y factores críticos ..... *Pag. 11*
en los alumnos en tiempos de pandemia.

¿Quienes están obligados
a enfrentar el pago por daño moral ..... *Pag. 13*
por **acoso escolar**?

LA UMA

LA NUEVA PESADILLA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LOS PENSIONADOS

Edgar Iván Solís Cota
Abogado especialista en
derecho laboral-burocrático-magisterial

1. La aplicación de la UMA en pensiones. El actuar del Ejecutivo y de los organismos de seguridad social

La Ley del ISSSTE, con aplicación a partir del 01 de abril del 2007 contiene en su artículo 17, el límite máximo para el pago de las aportaciones y, por ende, al que puede aspirar un trabajador tratándose de la pensión a que tiene derecho, siendo éste de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS diarios. No obstante, el ISSSTE, en el año 2017, ordenó el realizar retenciones y transferencias de las aportaciones al instituto, SOBRE UN TOPE MÁXIMO VALIDADO EN EL MONTO DE DIEZ VECES LA UMA, ocasionando con ello, que en las pensiones que se han estado otorgando se aplique dicho monto tope como cuota pensionaria, so pretexto de ser ese el sueldo y las cuotas reportadas por la dependencia. Vaya estrategia maquiavélica, diría yo, una ESTAFA MAESTRA.

2. ¿Qué hizo el Congreso de la Unión? Acciones y omisiones del legislativo.

Luego de haberse implementado la UMA, diversos legisladores federales presentaron algunas iniciativas al congreso, con fines de que se estableciera con claridad, cuál sería unidad de cálculo con la cual se tasarían las pensiones, desvinculando de ello a la UMA. Por una parte, existen iniciativas de reforma a las leyes de seguridad social donde se busca dejar claro que la UMA no debe aplicarse en pensiones. Por otro lado, también existen iniciativas, con la cual se pretende que en el texto del artículo 17 de la ley del ISSSTE vigente, se establezca el cambio de Salario Mínimo General (SMG) y suplirlo por el de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); es decir, se pretende que la UMA sí sea aplicada en aportaciones de seguridad social y pensiones. También existen en proceso varias iniciativas para aclarar la intención legislativa inicial de que la UMA no aplica en pensiones. Iniciativas que se están conformando desde las legislaturas locales, federales y otras más, quizás incluso más valiosas, por parte de ciudadanos interesados o afectados en el tema. Sin embargo, las iniciativas presentadas se encuentran congeladas, y otras más en su proceso inicial. La importancia de la tarea legislativa está ahí, aun como una materia en pausa.

3. Y de la Corte, ¿Quién nos defiende? El actuar del Poder Judicial

Tribunales Colegiados de Circuito, establecieron diversos criterios, todos ellos coincidentes con la interpretación de que LA UMA, NO SE CREÓ PARA PENSIONES; lo anterior dio lugar a la tesis jurisprudencial con registro digital: 2019879, la cual estableció con claridad el criterio antes referido. No obstante lo anterior, en el mes de septiembre del año 2020 se publicó diversa tesis jurisprudencial con registro digital: 2022113, en la que de manera simplemente incomprensible, se emitió una intrpretación contradictoria a la ya existente, sentenciando la justificación de la aplicación de la UMA en las pensiones. Esta situación, generó la Contradicción de Tesis 200/2000, en la que la Segunda Sala de la SCJN, determinó por unanimidad de votos, inclinarse en favor del criterio que sostiene QUE EL LEGISLADOR SÍ QUISO INCLUIR LA APLICACIÓN DE LA UMA EN LAS PENSIONES. ¡Vaya cosa!

A los ministros de la segunda sala, les faltó considerar el contenido de la última parte del párrafo primero de la fracción IV del artículo 123, añadido en la reforma constitucional de desindexación. Asimismo, no examinaron la exposición de motivos del decreto por el que se crea la UMA, donde el Legislador estableció textualmente: “Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza. Como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización…” Esto hace incomprensible para el gremio especialista en el tema, el posicionamiento de la segunda sala. Bueno, desde la óptica de la justicia y la progresividad.

4. La afectación: pensionados y trabajadores activos.

Como se dijo, se ordenó por el ISSSTE la aplicación de la UMA en el tope de las aportaciones de seguridad social de los trabajadores, la consecuencia de ello, y la más notoria, es la afectación en el monto de la pensión de los trabajadores al llegar a su retiro, cuando rebasan en sueldo cotizable, dicho tope impuesto. Pero no todo queda ahí; los trabajadores están siendo afectados al recibir sus aportaciones con un tope inferior al del SMG.

Por lo tanto, los trabajadores aún activos, también deberían estar luchando, con el colectivo de jubilados, pues también están siendo afectados con esta medida. Resultante importante que los trabajadores sepan que, al pagar los diversos seguros ante el ISSSTE, como lo son por enfermedad, invalidez, riesgo de trabajo, o pensionario por retiro, viudez u orfandad, dichos montos también estarán siendo afectados; es decir, en el eventual caso de que un trabajador sufra enfermedad, accidente o muera, la pensión que reciba se establecerá considerando el tope máximo en valor de la UMA, porque así están siendo indebidamente aplicadas sus aportaciones, por lo cual no deben visualizar la afectación únicamente hasta llegado el momento de su retiro.

5. La reacción.

En redes sociales el hashtag #noalauma y #noalaumaenpensiones, se replica día a día. No obstante lo anterior, el grito de rechazo a la aplicación de la UMA por parte del ISSSTE, y de su aprobación en la polémica resolución de la corte, aunado a la omisión legislativa para aclarar esta situación, ha hecho que se levante la voz en todo el país, inclusive con manifestaciones presenciales diversas, TODAS ELLAS, CON LOS RIESGOS DE LA PANDEMIA QUE SE VIVE, PERO CON LA VALENTÍA QUE SIEMPRE HAN MOSTRADO LOS GRUPOS DE LUCHA SOCIAL Y LABORAL, EN LA DEFENSA DE SUS DERECHOS HUMANOS.

La presidencia de la república ha dicho que la determinación de la SCJN es definitiva; es decir, de parte del ejecutivo, no hay más sobre el tema, la UMA, se seguirá aplicando en seguridad social. El legislativo sigue sin dar impulso a las reformas que permitan aclarar la intención legislativa inicial, y la emisión de una norma progresiva para los trabajadores. La SCJN, dejó en manos de la segunda sala tan trascendente resolución, pero aún podría intervenir el pleno, atrayendo el tema para una revisión más profunda, apegada a la justicia, a los derechos humanos y la progresividad de éstos. La banca, a quien con la creación de las AFORE se les concedió el manejo de los recursos pensionarios (desde el año de 1997 para IMSS y a partir del 2007 para ISSSTE) nada ha ofrecido, nada ha manifestado, nada aporta para resolver el problema financiero en el que se dice se encuentran los organismos de seguridad social. El trabajador no es el culpable, el pensionado no es el culpable, NO CORRESPONDE A ELLOS, AL MENOS NO SOLO A ELLOS, resolver un problema financiero en las pensiones.

Si el sistema pensionario requiere de una reestructuración, no debe ser, el trabajador el que pague los platos rotos, no otra vez, no con un gobierno, conformado por tres poderes que se dicen respetuosos de los derechos humanos, de la justicia y de la progresividad social.

UN ACERCAMIENTO A LA VISIÓN DE AGENDA DE TRABAJO QUE PRETENDE IMPULSAR QUIEN DIRIJA LA SECCIÓN 37 DEL SNTE

Redacción ML

Existe un potulado que confirma “La información y el riesgo son inversamente proporcionales: A mayor información menor riesgo”. Todo sociedad informada esta en posibilidad de tomar mejores decisiones, llenas de razonamientos y pautas de las cuales se allegue de certeza. Confiamos en que todo ejercidio informado trae como consecuencia beneficios que se verán materializados con el paso del tiempo. Es por ello que este apartado tiene como intención dar a conocer pinceladas de la agenda de trabajo que abanderan los representantes de las planillas de contendintes a lideres de la sección 37 del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado, se buscó para esta dinamica la opinion de los tres contendientes, fue posible unicamente obtener el parecer de dos de ellos, dejamos el espacio abierto para futuros foros en los cuales se puedan escuchar más voces.

El rezago en las jubilaciones es el gran reto a enfrentar: José Alfonso López Chavez

“Reconozco que ha habido un avance en el proceso de jubilación, derecho legítimo y obligación de la dirigencia de gestionar la totalidad de estas, ya que existe aún un rezago de aproximadamente 1600 compañeras y compañeros en espera. Se tiene que establecer una ruta que logre abatirlo, ya que de acuerdo a ley, ellos ya cumplieron su ciclo de trabajo y el ISSSTECALI debe de responder, el trabajador no debería de recurrir a mecanismos externos para poder gozar de su retiro. Hoy por hoy sigue siendo una deuda pendiente” así lo expresó José Alfonso López Chavez

Señala que la reforma de 2015, se consideró en ese tiempo, como una posible solución para abatir el rezago, de acuerdo al estado financiero que guardaba el Instituto y el compromiso de una inyección de recursos por parte del Gobierno, cosa que no ocurrió; siendo todo lo contrario, un mal manejo que ha puesto al límite las finanzas, creciendo esto de forma imparable, mismo que nos lleva a replantear y exigir una revisión de las normas y mayor fiscalización en administración de los mismos recursos.

Aunado a esto, menciona que las plazas vacantes a basificación, no son cubiertas de manera inmediata, lo que no permite la captación del recurso al régimen de pensiones y jubilaciones, una entrada económica que no fortalece al mismo instituto. En otro tema que considera importante, el rezago de pagos de interinos. Aún existen compañeros que esperan sus pagos por el trabajo devengado. Se mencionan nominas extraordinarias, las cuales no tendrían razón de ser si se realizan las gestiones en tiempo y forma. No solo es hablar del salario que no recibe el interino, sino también la falta del servicio médico, ya que al no recibir el pago oportuno, no tiene la garantía de la atención por no contar con el descuento correspondiente, pero eso sí, al llegar el retroactivo aparece el descuento acumulado del servicio que se recibió. Es un tema que requiere de mayor esfuerzo, más en este tiempo en el que se vive un problema de salud pública.

El contexto actual, nos lleva a un escenario inédito. La pandemia derivada de COVID 19, llevó a que responsablemente se hiciera una pausa en el proceso de cambio interno de nuestra sección 37, a estos momentos es ya una necesidad y urgencia de un relevo sindical, mismo que será histórico, ya que por primera vez se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto, personal e intransferible de cada trabajadora y trabajador de la educación. Los perfiles, y por qué no, la trayectoria de quienes aspiramos dirigir a nuestra sección, deben ser acorde a los nuevos escenarios. Debe haber un mayor acercamiento con los agremiados, lograr una reconciliación dentro de las bases, transformar las formas de gestión y sobretodo, lograr la unidad para reconstruir y reivindicar el trabajo sindical privilegiando el diálogo pero sin dejar de exigir al Gobierno que dé respuestas a las necesidades añejas del magisterio y que al perecer fueron dejadas en segundo plano por anteriores administraciones.

Finaliza, señalando que existe confianza en el proceso y que espera, que aunque se quiera incidir en algunos agremiados tomen posición distinta a la que desean, confía que al momento de emitir su voto este sea con plena libertad. Porque son más quienes aspiran y quieren una mejor sección 37 para todos.

Retomar el brío para encauzar un avance en logros sindicales: Susana Rangel Acosta

Hija de maestros pioneros y fundadores de la Seccion 37, Hermelindo Rangel Cháirez y Evangelina Acosta Castro por lo que su visión se forjó desde la perspectiva de sus padres quienes a pesar de tener condiciones de trabajo muy difíciles no cesaron en el empeño para poner las bases de lo que hoy es esta agrupación sindical en el Estado.

Recuerda que su padre era Director de una primaria en el ejido Cuervos (hoy Ciudad Morelos) y los fines de semana los destinaba para realizar reuniones de trabajo dentro de las instalaciones del centro educativo con el objetivo de lograr mejoras requeridas.

Comenta que le ha tocado ver como se han ido dilapidando los beneficios que los líderes de antaño lograron y que es importante levantar la voz y recobrar la fortaleza que alguna vez se tuvo para luchar en pro de los derechos de sus agremiados y que a juzgar por los resultados, no ha estado entre las prioridades de los líderes.

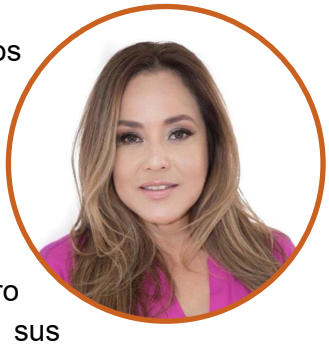

Señala que ha sido Secretaria Delegacional en tres ocasiones y que en sus treinta y un años de servicio jamás había visto tan debilitado al sector magisterial sin que al parecer este en la agenda del Gobierno solucionar problemáticas que aquejan a este sector desde hace años tal es el caso de la seguridad social, pensiones, jubilaciones e interinatos y que es deber de los lideres pugnar por resolver.

En ese sentido explica que junto con un grupo de Abogados, presentó una iniciativa en el congreso y que para ello reunió más de cuatro mil firmas de respaldo para luchar por la jubilación dinámica y recobrar beneficios que le fueron arrebatados a los maestros que ya cumplieron su ciclo y que ahora el Gobierno debe premiarlos por su labor y no castigarlos luego de una vida de servicio.

El sector magisterial siempre está dispuesto a trabajar y reconstruirse y aunque tres años para trabajar desde esa trinchera son insuficientes, alcanzarían para crear conciencia entre los agremiados para que exijan resultados; apunta que no tiene acuerdos ni promesas por apoyos, por lo que el compromiso es con el magisterio y por recobrar el brillo que alguna vez tuvo este importante sector formador y responsable de los futuros ciudadanos.

UMA

Disposición que afecta a los pensionados; iniciativa ciudadana como mecanismo para resarcir el daño.

Jesús Heriberto Torres Escalona
Abogado parte de la firma de la Peña y Rivera

¿Para qué se creó la UMA?

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual originalmente tenía como finalidad sustituir el Salario Mínimo (SM) como medida para determinar el pago de multas, tramites gubernamentales, entre otras obligaciones fiscales, cuya naturaleza sería distinta a la del SM, esto con la finalidad de incrementar éste sin que aumentaran también los montos de las aportaciones ya señaladas.

A su vez el 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley para determinar el valor de la UMA, en el cual el Legislador estableció que con la entrada en vigor de la Ley no significaba que el salario mínimo dejase de utilizarse para la naturaleza con el que fue creado, es decir, el calculo de disposiciones relativas a seguridad social.

Sin embargo, **¿Qué ocurre en la actualidad?**

La UMA y el SM tienen una diferencia importe de señalar, ya que la UMA tiene un valor $89.52 pesos, mientras que el Salario Mínimo para la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) equivale a $213.39 pesos, lo que denota una disparidad excesiva entre ellos.

Ahora, esto incide en que exista una afectación, al aplicar indebidamente la UMA en lugar del SM para el cálculo del pago de pensiones lo que deriva en una afectación directa

Ejemplificando el caso más común para jubilados de ISSSTE por el artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto, en el que, si un activo gana un salario mensual de 100,000 pesos, una vez que se jubile, su pago tendrá una limitante de 10 salarios mínimos de Cuota Diaria (CD), como se establece en el artículo 7 de Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Articulo Decimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que dicho en capital líquido equivaldría a $64,017 pesos ($213.39 {Salario mínimo ZLFN} X 10 {limitante de CD} X 30 {mensualidad}), pero con las acciones arbitrarias de las autoridades, se utiliza la UMA como base para calcular la cuota diaria como limitante, en lugar del SM, con ese criterio obtendría la cantidad de $26,856 pesos como máximo ($89.52 {UMA} X 10 {limitante de CD} X 30 {mensualidad})

Ahora para el resto de los Jubilados de ISSSTE que les aplica el salario mínimo general, partiendo del mismo ejemplo de salario, una vez que alcancen la jubilación, su pago no podrá exceder de $42,510 pesos ($141.7 {Salario mínimo General} X 10 {limitante de CD} X 30 {mensualidad}), pero con la aplicación de la UMA percibirán la cantidad de $26,856 pesos, casi la mitad de lo que deberían recibir por Ley.

Dentro de las diversas soluciones se encuentra que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71, Fracción IV otorga al 0.13% de los ciudadanos que se encuentren en la lista nominal de electores la oportunidad de iniciar leyes o decretos, es por ello que nosotros como ciudadanos interesados, tenemos planeado presentar una Iniciativa Ciudadana ante el Congreso de la Unión que tendrá como objeto reformar la Ley de la UMA, y con el apoyo de 124 mil ciudadanos impulsemos y obliguemos a los legisladores a que establezcan de manera clara y precisa que en la Ley de la UMA no se podrá utilizar la Unidad de Medida y Actualización para el cálculo del pago de pensiones y temas de seguridad social.

¿Cómo me sumo a la Iniciativa Ciudadana?

Descarga el formato de apoyo ciudadano que aparecerá pulsando a la siguiente liga de acceso https://drive.google.com/file/d/1omPnz4R_OsUMHARJX0NeyGSSRp-AB9wL/view?usp=sharing en este sitio podrás obtener el formato e instrucciones de como tendrá que ser requisitado, que de conformidad al artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos este deberá contener el Nombre Completo del ciudadano, Clave de Elector, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), numero de emisión, así como su firma autógrafa o en su defecto huella digital, dicha información puede ser obtenida de tu credencial para votar vigente, cabe destacar que ninguno de estos datos será usado con un fin distinto al establecido en dicho formato.

Una vez recabadas las 124 mil firmas necesarias, estas serán presentadas al Presidente de la Cámara de Diputados, que una vez discutida y aprobada por el Pleno del Congreso de la Unión será promulgada por el Presidente de la Republica.

Porque con tu colaboración podemos impulsar este mecanismo de participación ciudadana y ayudar a los maestros y maestras que se han encargado de educarnos en las diferentes etapas de nuestra vida, es turno de devolverles algo de lo mucho que nos han aportado.

https://drive.google.com/file/d/1omPnz4R_OsUMHARJX0NeyGSSRp-AB9wL/view?usp=sharing

DEDUCCIONES
EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS

Jorge Topete Calvario
Socio Abogado de la Firma
"GRT SERVICIOS JURÍDICOS FISCALES, S.C"

En el artículo anterior hablamos de la obligación de presentar, a más tardar el día 30 de abril de cada año, a través del portal del SAT, la declaración anual de impuestos a cargo de las personas jubiladas cuando estas (i) obtengan ingresos por dos o más pensiones en el mismo año (ejercicio fiscal) o, (ii) cuando se obtengan ingresos por pensiones y por otro tipo de ingresos derivados de alguna actividad económica.

La declaración anual consiste en un formato prellenado con datos relacionados a los ingresos recibidos, las retenciones de impuestos que hubieren sido aplicadas por el Instituto que cubre la pensión mensual y, los pagos provisionales efectuados sobre el ISR o IVA sobre ingresos obtenidos distintos a los de jubilación.

También comentamos la existencia de gastos que podemos deducir sobre los ingresos obtenidos. Siendo deducciones autorizadas las que se encuentran relacionadas con la actividad económica que genera ingresos. Por otra parte, las deducciones personales son adicionales a las autorizadas y corresponden a los gastos que, en materia de Salud, Educación y algunas otras de previsión social realizan las personas físicas. El portal del SAT (https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales) informa que las deducciones personales son las siguientes:

En materia de Salud.

- Honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición. Para que proceda esta deducción, los servicios deben ser prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes.
- Gastos hospitalarios y medicinas incluidas en facturas de hospitales. Los comprobantes de farmacias NO son deducibles.
- Honorarios a enfermeras.
- Análisis, estudios clínicos.
- Compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.
- Prótesis.
- Compra de lentes ópticos graduados para corregir efectos visuales. (valor no mayor a $2,500 pesos)
- Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.

Este tipo de gastos **serán deducibles cuando (i)** hayan sido efectuados para el contribuyente, su cónyuge o concubino/a, sus padres, abuelos, hijos o nietos. **(ii)** El pago se haya cubierto en cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios. **La deducción no procede si el pago se realiza en efectivo.**

En materia de Educación.

• Colegiaturas en instituciones educativas privadas con validez oficial de estudios. Desde nivel preescolar hasta bachillerato o equivalente, hasta por el monto anual siguiente:

Nivel Educativo	Deducción Anual Máxima
Preescolar	$ 14,200 pesos
Primaria	$ 12,900 pesos
Secundaria	$ 19,900 pesos
Profesional técnico	$17,100 pesos
Bachillerato o su equivalente	$ 24,500 pesos

Cuando se realice pagos en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos, el límite anual de deducción que puedes disminuir es el que corresponde al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició. Las cuotas por concepto de inscripción, reinscripción, servicios de comedor, actividades extracurriculares no son deducibles.

• Transporte escolar, sólo si es obligatorio el servicio.

Para hacer efectivo las deducciones relacionadas con educación se requiere **(i)** contar con el comprobante de pago correspondiente y **(ii)** haberse cubierto en cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios. La deducción no procede si el pago se realiza en efectivo.

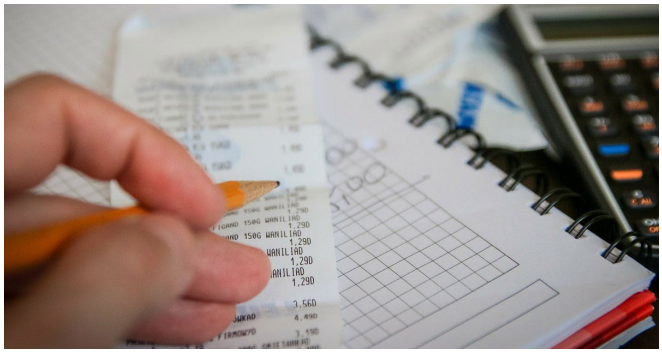

Otros.

• Gastos funerarios del cónyuge o concubino/a, así como de padres, abuelos, hijos y nietos. Pueden realizarse con cualquier medio de pago y contar con factura.

• Intereses reales devengados y efectivamente pagados por créditos hipotecarios, destinados a tu casa habitación, contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.

• Donativos otorgados a instituciones autorizadas para recibir donativos.

No serán onerosos ni remunerativos (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos). El monto de los donativos no debe exceder de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el ISR del año anterior, antes de aplicar las deducciones personales correspondientes a dicho año.

• Aportaciones complementarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones

voluntarias de tus planes personales de retiro (Afore). Las aportaciones no deben rebasar el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio y, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año. ($389,436 pesos)

• El pago por impuestos locales por salarios, cuya tasa no exceda 5%.

Debe tenerse en cuenta también que, el monto total de las deducciones personales (excepto gastos médicos por incapacidad y discapacidad, donativos, aportaciones voluntarias y aportaciones complementarias de retiro, así como estímulos fiscales) no puede exceder de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) anuales [$163,556 pesos] o del 15% total de los ingresos que se perciban, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

(https://www.sat.gob.mx/consulta/23972/conoce-las-deducciones-personales)

Educación: estrés y factores críticos en los alumnos en tiempos de pandemia

Arturo Rizo Rosales
Psicólogo clínico especializado en salud mental / Docente Enseñanza Superior

Debido a la pandemia por la que atraviesa el mundo en la actualidad, causada por el virus COVID-19, las autoridades gubernamentales recomendaron a inicios del 2020, permanecer en confinamiento, restringiendo toda actividad que pusiera en riesgo la salud, entre ellas, la asistencia de los alumnos a las instituciones educativas.

La mayor parte de los países anunciaron el cierre temporal de las escuelas, lo que afectó, de acuerdo al "Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020" , a más del 91 % de los estudiantes en todo el mundo. En abril de 2020, cerca de 1600 millones de niños y jóvenes estaban fuera de la escuela.

Esto alteró la manera de vivir, convivir y aprender, cambiando de un momento a otro, y de manera drástica la vida de los alumnos, especialmente de aquellos más vulnerables y marginados. En México, se hizo presente la gran desigualdad existente, mostrándose dos tipos de realidades; aquellos alumnos con las herramientas y apoyos necesarios para continuar estudiando a través de las aulas virtuales, y aquellos alumnos carentes de herramientas tecnológicas a los que se les ha dificultado el seguimiento de sus estudios

Ambas realidades se han visto afectadas, ya que, aquellos a quienes llamábamos "nativos digitales", lo eran para jugar y navegar en las redes sociales, sin embargo, no lo eran para aprender, estudiar, buscar información, regular sus propios procesos de aprendizaje. Esta nueva normalidad ha traído consigo alumnos atravesando situaciones de ansiedad, estrés, preocupación y falta de motivación.

Educación Socioemocional en Educación Básica.

A partir del año 2017 en México se estableció un Modelo Educativo que consideraba como fundamental el desarrollo de la Educación Socioemocional en los estudiantes de Educación Básica, ésta entendida como:

"Proceso de aprendizaje a través del cual los niños y los adolescentes trabajan e integran en su vida los conceptos, valores, actitudes y habilidades que les permiten comprender y manejar sus emociones, construir una identidad personal, mostrar atención y cuidado hacia los demás, colaborar, establecer relaciones positivas, tomar decisiones responsables y aprender a manejar situaciones retadoras, de manera constructiva y ética"

La Educación socioemocional en tiempos de pandemia

António Guterres, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), hace un llamado atento a la comunidad, mencionando “no olvidemos a nuestros niños”. Es importante priorizar en estos momentos los aspectos socioemocionales en los alumnos.

Las ONU, publicó el Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2020 , donde destaca los riesgos que están enfrentando en la actualidad los niños debido al confinamiento; en primer lugar se encuentra la **educación**, algunas escuelas han ofrecido educación a distancia, continuando con sus clases de manera virtual, sin embargo, observamos que esa educación a distancia, no está disponible para todos, muchos de ellos, se encuentran en situación de gran desventaja, de acuerdo al informe referido “la enseñanza a distancia sigue fuera del alcance de por lo menos 500 millones de estudiantes”.

En segundo lugar, se encuentra la **alimentación**, de acuerdo al informe, 310 millones de alumnos, dependían de la escuela para acceder a una fuente sistemática de nutrición diaria.

El tercer riesgo es la **seguridad**, con los niños fuera de la escuela, se ha aumentado el estrés familiar, los niños en ocasiones son víctimas y/o testigos de la violencia y maltrato en el hogar. El mecanismo de alerta temprana de violencia intrafamiliar que se podía realizar de manera presencial, ahora resulta difícil de detectar. La escuela no era solo un lugar para aprender, sino un lugar de completa seguridad, que los mantenía alejados de la violencia.

Un cuarto riesgo, se encuentra en el hecho de que los niños están pasando más tiempo en **internet**, muchos de ellos sin la supervisión adecuada, exponiéndose a contenidos dañinos y violentos que generan agresividades y hostilidad.

Estrés y salud en la infancia

El estrés se define como un concepto relacional mediado cognitivamente, que refleja la relación entre la persona y el entorno apreciada por aquélla como gravosa, o que excede a sus recursos y pone en peligro su bienestar. (Meichenbaum, 1987). Las situaciones de cambio estresantes de moderadas a severas en el ambiente generan un fuerte impacto en la salud (Herrera, 2008). Los altos niveles de estresores diarios en la infancia se asocian a consecuencias negativas de inadaptación emocional, llegando a desarrollar psicopatología (Jose y Ratcliffe, 2004). ¿Por qué los niños estresados ponen en riesgo su salud? Esto se asocia con el crecimiento del niño, la vulnerabilidad biológica, la plasticidad cerebral, el papel del sistema inmune, la susceptibilidad y forma de reaccionar ante situaciones estresantes y el papel de ambiente social; en algunos casos, sus respuestas neurobiológicas aumentan el riesgo de que presenten problemas de salud física y mental, en particular en periodos de crecimiento cerebral, es decir, en la infancia (Gunnar y Quevedo, 2008). Uno de los factores de riesgo sustanciales para el desarrollo de trastornos de ansiedad y depresión en la vida adulta es tener antecedentes de estrés severo en la infancia que ocurran durante el periodo de plasticidad neuronal, debido a que las respuestas neuroendocrinas quedan permanentemente sensibles al estrés. (Heim y Nemeroff 2003)

Como se puede observar, es absolutamente necesario que tanto gobiernos, padres y docentes, actuemos de inmediato para salvaguardar el bienestar físico y emocional de los niños y jóvenes. “Lo que comenzó como una emergencia de salud pública, se ha convertido en una prueba formidable para la promesa global de no dejar a nadie atrás” (Guterres, 2020).

Hoy más que nunca se debe de fortalecer la empatía y corresponsabilidad en la educación. El abordaje de la Educación socioemocional en estos tiempos, se hace cada vez más evidente, tanto para los docentes como para las familias y en especial, los niños y jóvenes, en el entendido que aprender con y desde las emociones es parte de un aprendizaje integral.

https://www.planyprogramasdestudio.sep.gob.mx/descargables/APRENDIZAJES_CLAVE_PARA_LA_EDUCACION_INTEGRAL.pdf

¿QUIENES ESTÁN OBLIGADOS A ENFRENTAR EL PAGO POR DAÑO MORAL POR ACOSO ESCOLAR?

Eduardo Josué Animas Hernández
Integrante de la Firma Legal AH

En 2020 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) señaló, según estudios realizados, que el Acoso Escolar afecta a más del 50% de los estudiantes de nivel básico, en escuelas públicas y privadas, esto representa a 28 millones de niñas y niños y adolescentes. Por su parte la OGN International Bullying sin Fronteras posiciona a México en primer lugar a nivel mundial en Acoso Escolar, y según cifras del INEGI, se registran 52 suicidios infantiles cada mes; de 2008 al 2018, alrededor de 7 mil menores de edad se han quitado la vida a causa del Acoso Escolar.

Cabe resaltar que en un intento de disminuir los casos de Acoso Escolar en las instituciones educativas de nuestro país, se han realizado campañas de concientización dirigidas a personal docente y alumnado, en las cuales se aborda el tema del Bullying desde la perspectiva psicológica y pedagógica, haciendo de lado el análisis jurídico de dicha figura y las consecuencias legales, de las cuales hemos estado abordando en estos artículos.

En ese sentido, consideramos necesario que todo el personal docente comprenda que el Acoso Escolar está regulado por la Ley, no solo desde una perspectiva psicológica y/o pedagógica; sino también que contiene consecuencias jurídicas muy graves, como es el caso del daño moral que se provoca en la victima y que esta debidamente regulado y sancionado por el Derecho Civil en nuestro país.

Con esta finalidad, en esta ocasión, analizaremos el acoso escolar como un hecho y/o conducta ilícita, con consecuencias legales para el maestro, la institución educativa y/o la propia secretaria de educación. El Poder Judicial de la Federación, (semanario judicial de la federación, tesis aislada, 1ª LI/2014, decima época, nuero de registro 2005532, “HECHO ILICITO. SU DEFINICION”) sostiene que: para la configuración del hecho ilícito requiere de tres elementos: una conducta antijurídica, culpable y dañosa. Así, se entiende por una conducta antijurídica, aquella que es contraria a derecho, ya sea porque viole una disposición jurídica, o el deber jurídico de respetar el derecho ajeno. Asimismo, obra con culpa o falta quien causa un daño a otro sin derecho; dicha culpa o falta se traduce en no conducirse como es debido, esto es, una conducta culposa es aquella proveniente de la negligencia o falta de cuidado. Finalmente, el daño es una pérdida o menoscabo que puede ser material o extrapatrimonial; de ahí que desde un punto de vista económico, el daño es la pérdida o menoscabo que una persona sufre en su patrimonio, y el perjuicio es la privación de la ganancia lícita a la que tenía derecho. Por su parte, el daño o perjuicio extrapatrimonial (también conocido como daño moral) es la pérdida o menoscabo que sufre una persona en su integridad física o psíquica, en sus sentimientos, afecciones, honor o reputación. En conclusión, un hecho ilícito puede definirse como la conducta culpable de una persona que lesiona injustamente la esfera jurídica ajena.

Aclarado lo anterior, debemos enfocarnos en conocer que el Daño Moral contemplado en el articulo 1916 del Código Civil Federal, se entiende como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, aspecto físico, o la consideración que de si misma tienen los demás, entre otros; mas adelante dicho artículo dispone que, cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan daño moral, el responsable tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero.

Es un principio fundamental y conocido que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad, viene a colación esa frase debido a que el personal docente tiene la falsa creencia que, los actos cometidos por los alumnos y alumnas son responsabilidad única y exclusiva de sus tutores legales y esto, no es totalmente cierto, para aclarar ese punto, debemos remitirnos a lo que establecen los artículos 1919 y 1920 del Código Civil Federal, en donde el primero dispone que, los que ejerzan la patria potestad deberán responder por los daños causados por los menores que estén bajo su cuidado, sin embargo, existe una excepción conforme al articulo 1920 mencionado, el cual establece, que cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de talleres, etcétera, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

En tal sentido, sí existe una responsabilidad civil de parte de los directores de colegios y/o personal docente, de los actos cometidos por los menores que estén bajo su resguardo, por lo tanto, el acoso escolar, en si mismo, obliga a la institución educativa civilmente a reparar cualquier daño que se ocasione a la victima de violencia escolar.

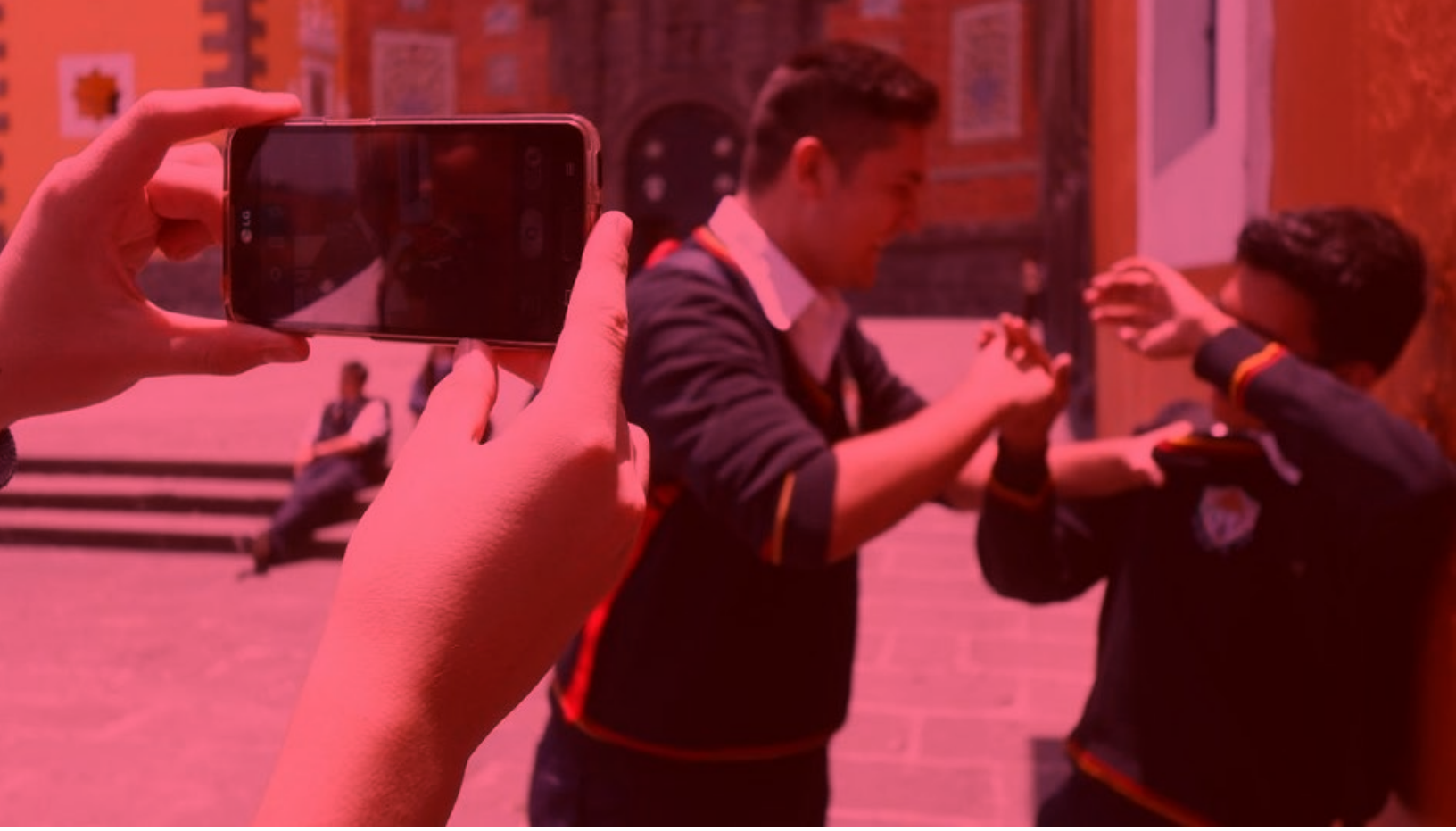

Ahora bien, el responsable deberá pagar una indemnización en dinero, pero conforme a la ley, ¿cuanto se puede llegar a pagar de indemnización por daño moral? El monto de una indemnización puede variar según el estado de la republica, por ejemplo en Baja California el monto máximo aproximado alcanza los cuatrocientos noventa mil pesos, pero en el estado de Veracruz, el monto puede sobrepasar los siete millones de pesos. Al respecto la SCJN ha emitido diversos criterios con apego al derecho humano de acceso a la justicia y a recibir una justa indemnización, donde determina, conforme al Código Civil Federal, que el daño moral no puede tener un tope máximo, puesto que, deberá ser calculado conforme a las circunstancias particulares del cada caso, considerando el nivel del daño ocasionado, pudiendo rebasar los montos máximos regulados en las legislaciones civiles de cada Estado de la Republica. Criterio que compartimos, debido a que mientras en Baja California atendiendo al nivel máximo de gravedad del daño ocasionado, la indemnización mas alta a pagar apenas sobrepasa los cuatrocientos noventa mil pesos, en Veracruz pudiera ser excesiva, por encima de siete millones de pesos, por lo tanto, homologar las indemnizaciones acorde a la gravedad del daño resulta mas benéfico para la victima, puesto que ante la perdida de la vida, es evidente que no existen montos económicos por muy bajos o altos, que puedan restituir el daño ocasionado, lo mismo en caso de generarse traumas permanentes que afecten el desarrollo físico y/o emocional de un menor, quien tendrá que cargar con dichas afectaciones el resto de su vida, por lo tanto, solo atendiendo al caso concreto, se podrá establecer una indemnización justa, la cual en materia de acoso escolar, podrá ser reclamada y deberá pagarse por el personal docente y/o institución educativa, conforme a las disposiciones citadas.

En conclusión, el personal docente, la institución educativa e incluso la Secretaria de Educación, pueden ser condenados a la reparación del daño moral provocado por el Acoso Escolar en perjuicio de un estudiante, esto a través de la responsabilidad solidaria, tema que dejaremos pendiente para nuestro siguiente articulo, donde también hablaremos de la responsabilidad administrativa y patrimonial del estado frente al acoso escolar.

Magisterio Legal

@MagisterioLegal

¿Tienes dudas sobre algún tema del Magisterio?

Comunícate con nosotros

encontactocon.ml@gmail.com

ML MAGISTERIO LEGAL ®